

1499 74  
29 374'95  
19 320  
1499 13  
29 499'66  
29 20

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concurrido

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Junio 1930).

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.980

Según me comunica el Alcalde de Montilla, en oficio fecha 5 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua de diez años, castaña, cabos negros crin y cola, hierro del Estado nalga izquierda y otro confuso paletilla igual lado.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 7 de Junio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 1.994

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de

Caza, con esta fecha he autorizado a don Zacarias Jiménez Roldán, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «La Zarapata», en el partido de «Los Pechos», sito en el término de Iznájar, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido sus en artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 9 de Junio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Núm. 1.909

(Conclusión)

Relación de las licencias expedidas durante el mes de Mayo de 1930.

Pueblos.—Nombres.—Clase licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 26

Jauja, don Francisco Palanca La Chica, armas, 23, Jauja.

Doña Mencía, don Julián Vargas Segueiro, caza, 43, Baena, 16.

Día 28

Villaharta, don Rafael Galán Moreno, caza, 24, Alfonso XII, 6.

Santa Eufemia, don José Expósito Expósito, caza, 31, Toledo.

Santa Eufemia, don Vicente González Lopez, caza, 62, Arcos.

Montalbán, don Alfonso Jiménez Marín, caza, 31, Plaza, 8.

Villanueva del Duque, don Manuel del Pozo Fernández, armas, 43, No consta.

Belalcázar don Matías Rico Solis, armas, 30, Sebastián.

Día 29

Espiel, don Juan A. Illescas Copado, caza, 41, Mina, 10.

Espiel, don Francisco Cuadrado Sánchez, caza, 55, Barroso, 8.

Cabra, don Francisco Montes Nieto, caza, 50, J. Varela, 41.

Cabra, don Juan Sancho Pérez, caza, 59, No consta.

Córdoba don Eduardo Mejias Lubián, caza, 34, R. y Palma 2.

Día 30

Ojuelos Altos, don Manuel Sánchez Ledesma, caza, 56, Mayor, 7.

Adamúz, don Pedro Bartolomé Pino, caza, 46, Dueñas, 2.

Posadas, don Antonio Luján Cabrilla, caza, 43, Oro, 2.

Pedro Abad, don José Pérez Meñaco, caza, 35, Las Cumbres.

Pedro Abad, don Fernando Yuste Novilla, caza, 46, Las Cumbres.

Montalbán, don Antonio Roldán Soler, caza, 32, Empedrada, 110.

Carcabuey, don Joaquín Torres Carrillo, caza, 28, O. P. Muñoz, 8.

Posadas, don Rafael Siles Herrera, caza, 35, Gaitan sin número.

Carpio, don Manuel Jodras Santacruz, caza, 52, Extramuros, 9.

Carpio, don Alfonso Jiménez Castro, caza, 43, Duque de Alba, 16.

Carpio, don, Antonio Castillo Pérez, caza, 41, Nueva, 41.

Pozoblanco, don Moises Moreno Castro, caza, 47, Real, 15.

Córdoba, don Guillermo W. Frediani, caza, 58, No consta.

Día 31

Palma, don Juan Leoniz Palma, caza, 50, Salvador, 66.

Palma, don Manuel Egea Ruiz, caza, 29, No consta.

Palma, don José Cano Martín, caza, 24, Lagraja.

Palma, don José Montero Megías, caza, 45, S. Francisco, 34.

Guadalcazar, don Antonio Serrano Serrano, caza, 18, M.ª Auxiliadora.

Puente Genil, don Rafael Velasco Cejas, caza, 34, Lemonier, 37.

Fuente Obejuna, don Antonio García Bastida, caza, 53, Blanquillo.

Valsequillo, don Antonio Tocado Perales, caza, 47, Córdoba, 18.

Valsequillo, don Francisco Calzadilla Antolín, caza, 29, Plaza, 4.

Valsequillo, don Blas Leal Caballero, caza, 50, Estación, F. C.

Valsequillo, don Francisco Barbero Benítez, caza, 74, Mesones, 17.

Valsequillo, don Francisco Caballero Torrico, caza, 47, Estación, F-C.

Fuente Obejuna, don Gerónimo Martínez Monterroso, caza, 41, Laboratorio.

Fuente Obejuna, don José Ruiz Sedano, caza, 27, Posadilla.

Aguilar, don Manuel Alberca Conde, caza, 50, Cánovas, 4.

Pueblonuevo, don Antonio Díaz Fernández, caza, 59, Grilo, 8.

Pueblonuevo, don Rafael González Madroñero, caza, 37, Teodosio, 21.

Córdoba 3 de Junio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.960

Mes de Junio de 1930

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

### CAPITULO PRIMERO

#### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 8.487'50 pesetas,

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 6.416'66.

Artículo 3.º Deudas, 416'66.

Artículo 5.º Pensiones, 12.532'69.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 3.333'33.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 31.592'25 pesetas.

### CAPITULO II

#### Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 608'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial 3.958'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 4.733'32 pesetas.

### CAPITULO IV

#### Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 3.333'33.

Total por capítulo, 3.333'33 pesetas.

### CAPITULO V

#### Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas derechos o rentas provinciales, 3.500'00.

Total por capítulo, 3.500'00 pesetas.

### CAPITULO VI

#### Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 22.725'00.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 14.783'33.

Artículo 4.º Gastos generados de la Corporación, 7.500'00.

Total por capítulo, 45.008'33 pesetas.

### CAPITULO VII

#### Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar obras de carácter sanitario que lle-

ven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

### CAPITULO VIII

#### Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.854'16.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 20.427'29.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 68.156'62.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.383'79.

Artículo 5.º Dementes, 17.546'05.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'26.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 169.180'50, pesetas.

### CAPITULO IX

#### Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 300'00.

Total por capítulo, 341'66 pesetas.

### CAPITULO X

#### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.000'00.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos, 666'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, pesetas 291'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 6.584'30.

Total por capítulo, 13.355'11 pesetas.

### CAPITULO XI

#### Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.599'20.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.075'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales pesetas 5.114'58.

Total por capítulo, 36.405'28 pesetas.

### CAPITULO XIV

#### Agricultura y ganadería

Artículo 10. Servicios agropecuarios, 49.416'10.

Total por capítulo, 49.416'10 pesetas.

### CAPITULO XV

#### Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 27.200'00.

Total por capítulo, 27.200'00 pesetas.

### CAPITULO XVII

#### Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 7.916'66.

Total por capítulo, 8.291'66 pesetas.

### CAPITULO XVIII

#### Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

### CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total por capítulo, 166.666'66 pesetas.

Total general, 561.126'99.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas sesenta y un mil ciento veintiseis pesetas con noventa y nueve céntimos.—V. S. no obstante acordará.—Córdoba 21 de Mayo de 1930.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba Intervención.—Dése cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Sesión de 23 de Mayo de 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Entrada 2 Junio 1930. Folio 870, número 2956. Secretaría. Registro general.

## Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

### Conservación de Carreteras

Núm. 1.972

Hasta las trece horas del día 21 de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de conservación de los kilómetros 49 al 59 y 45 al 47 de la carretera de Torredonjimeno a El Carpió, cuyo presupuesto asciende a 61.532'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar de su comienzo, y la fianza provisional de 1.486'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado el día 26 de Junio a las doce horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 «Gaceta» del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Córdoba 6 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.981

Don Juan Blasco Torrico, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de las renunciaciones fundamentadas presentadas por los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, don Ambrosio Torrico López, doña Guadalupe Blasco Algaba y don Juan Torrico Castillejo, así como la no aceptación de los dos Párrocos don Angel Martínez Ballesteros y don Angel de Tena y Martín, el Ayuntamiento pleno en sesión de ayer ha aceptado dichas renunciaciones y designado para sustituirlos a don Francisco Milla Vigara, don Felipe Vigara Perea y don Isidoro Barbancho López, que son los que les siguen como mayores contribuyentes, quedando constituidos expresados vocales natos en la forma siguiente:

### PARTE REAL

Don Andrés Amador Perea Algaba, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don José de Cárdenas Gallardo, idem idem fuera de este término.

Don Francisco Milla Vigara, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Sociedad Anónima de Electricidad Id. por industrial.

Sindicato Agrícola Católico.

### PARTE PERSONAL

Parroquia de San Juan

Don Antonio Roperio Perea, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Felipe Vigara Perea, idem por urbana, idem idem.

Don Angel Rodríguez Alonso, idem por industrial, idem idem.

Parroquia de San Isidro

Don Isidoro Barbancho López, idem por rústica, idem idem.

Don Germán Vigara Perea, idem por urbana, idem idem.

Don Francisco Carmona Naranjo, idem por industrial, idem.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán for-

mularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial conforme establecen los artículos 489 y 490 del vigente Estatuto municipal.

Hinojosa del Duque 6 de Junio de 1930.—Juan Blasco.

#### VALSEQUILLO

Núm. 1.918

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Veterinario Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, dotada con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de 25 años, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo, y justificar además que forma parte del Cuerpo de Veterinarios Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria (según Real decreto 1.º Marzo de 1929) y certificado de no tener antecedentes penales expedido por la Dirección general del ramo.

2.ª Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal los siguientes:

El mayor número de años de servicios prestados por los concursantes que se acreditará con copia certificada de su hoja de servicio.

3.ª Que el nombrado tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución, y a cuanto dispone el Reglamento interior de funcionarios técnicos de este municipio.

4.ª Que en cuanto a sus derechos aparte la percepción del haber o sueldo citado tendrá un aumento del diez por ciento cada cinco años el sueldo expresado, sin que este pueda rebasar del cincuenta por ciento mas los derechos pasivos establecidos por el Reglamento interior de funcionarios técnicos de este municipio, y

5.ª Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, advirtiéndose que dentro de los quince días de haber transcurrido dicho plazo la Comisión municipal permanente, debida-

mente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesarios, hará el nombramiento correspondiente.

Valsequillo a 11 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco Camacho.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.925

Don Juan José Lesmer Rovi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Que terminada la relación de alteraciones al Registro fiscal de la riqueza urbana de esta villa y su término municipal correspondiente al año actual, queda esta expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros a 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Juan José Lesmer.

#### ESPIEL

Núm. 1.926

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Terminado en el día de ayer el cobro en periodo voluntario del segundo trimestre del repartimiento general sobre las utilidades declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el diez por ciento de aumento sobre sus cuotas, a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 10 del actual incurren automáticamente en el veinte por ciento del segundo grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la ley determina para general conocimiento.

Espiel 1.º de Junio de 1930.—Eustaquio Fernández.

#### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.938

Don José Vargas Calvo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro del día

ocho del mes actual en el local de esta Casa Consistorial y constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritas los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa a 2 de Junio de 1930.—José Vargas.

#### CABRA

Núm. 1.939

Don Andrés Piedra Lama, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante una plaza de obrero de segunda con el sueldo anual de 1.095 pesetas, y acordada su provisión por concurso, en armonía con lo que previene el artículo 120 del Reglamento de funcionarios de esta Corporación, queda aquel abierto por plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, dentro del mismo, presenten los aspirantes sus instancias en estas Oficinas, acompañadas de certificados de buena conducta y de carencia de antecedentes penales, acreditando también que poseen conocimientos de jardinería y que saben leer y escribir.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de apreciar libremente los méritos de los concursantes, y se advierte, por último, que el individuo designado habrá de posesionarse dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique el nombramiento.

Cabra 3 de Mayo de 1930.—Andrés Piedra Lama.—Por mandado de su señoría El Oficial mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

#### ENCINAS REALES

Núm. 1.940

Don Francisco Ayala Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba).

Hago saber: Que formado el Padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1930, queda expuesto al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Encinas Reales a 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Francisco Ayala Vera.

#### CORDOBA

Núm. 1.969

Formulado el reparto para el cobro del 30 por 100 de lo que representan las obras de pavimentación de la calzada y la totalidad del costo del acerado llevadas a efecto en la calle de Manriquez de esta capital, cuya suma han de reintegrar a las arcas municipales en concepto de contribución especial los propietarios de las fincas beneficiadas con la mejora realizada, anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª) por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 4 de Junio de 1930.—Rafael Giménez Ruiz.

## JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.977

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia de Montilla.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de carta orden dimanante de autos seguidos en este Juzgado por doña Luisa Ramírez Muñoz contra don Antonio Urbano Cazorla sobre cumplimiento de contrato, hoy sobre pago por la doña Luisa de las costas causadas a su instancia tengo acordado en providencia de 26 de Mayo se saquen a pública subasta los bienes embargados a la misma consistentes en una finca en este término al sitio de los Algarbes que en la actualidad se halla plantada de garrotes nuevos y siendo su cabida aproximada de una fanega de tierra y ocho celmines, la cual consta en el Registro de la propiedad con los siguientes linderos, al Norte con olivos de Francisco Mejías y Rafael Gómez hoy de doña María del Valle de la Puerta y don Amador Sillero, al Este Pedro Santos hoy Francisco Castro, al Sur tierras de Manuel Vela y al Oeste de Francisco Varo Requena del que le separa la senda que conduce a la Huerta del Postigo; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría; sirviendo de tipo para la subasta el de tasación o sean mil quinientas pesetas; que para tomar parte en la su-

basta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la expresada cantidad que sirve de tipo; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio a las once de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle Sagasta número tres.

Dado en Montilla a cinco de Junio de mil novecientos treinta.—Antonio Ochoa.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

## SEVILLA

Núm. 1.979

Don Francisco Caballero Infante y Soldado, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Oficial de Sala de los de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el rollo de los autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Rute, seguidos a instancia de don José Sánchez Orellana, mayor de edad, labrador y vecino de Montilla, por su propio derecho, defendido por el Letrado D. Adolfo Lama Pérez, y representado por el Procurador D. Antonio de Siles y Quinta; contra don Juan de Dios Jiménez Pérez, vecino de Rute, industrial, por su propio derecho, defendido y representado a su vez por el Abogado don Manuel Lobo López, y Procurador don Torcuato Pérez Guzmán; y contra don Alejandro Afan

Sojo, vecino de Montilla, que se encuentra constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandante.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que revocando como revocamos la sentencia apelada de que se hace relación al principio de la presente, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de tercería de dominio, deducida por el actor don José Sánchez Orellana y en su consecuencia que las veinte vacas embargadas por el Juzgado de Baena en virtud de exhorto del de Rute procedente de autos ejecutivos a instancia del demandado don Juan de Dios Jiménez Pérez y como de la pertenencia del también demandado Alejandro Afan Sojo, son de la propiedad del dicho actor Sánchez Orellana, mandando en su consecuencia se alce el embargo trabado en dichas reses y se dejen las mismas a la libre disposición de su expresado dueño, sin hacer especial imposición de las costas de ninguna de ambas instancias; reintégrese por las partes el papel de oficio utilizado en el rollo en actuaciones comunes y en intereses de las mismas, así como lo que hubiere escrito a máquina y las segundas hojas de estas; y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación literal de la presente y su correspondiente carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto; notificándose esta dicha sentencia en atención a la rebeldía del demandado don Alejandro Afan Sojo, en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su relación con los doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y dos de la misma. Así por esta nues-

tra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Rey.—Nicolás Tenorio.—Juan de D. C. Romero.—Froilán R. Maquivar.—Diego de la Concha.

Es copia de la inserta en el rollo. Y para entregar en Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente en Sevilla a cinco de Junio de mil novecientos treinta.—El Oficial de Sala Licenciado, Francisco Caballero-Infante y Soldado.

## CORDOBA

Núm. 1.995

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por ante el infrascripto a instancia de los señores Pedro López e hijos contra la razón social «Valiente y González» se ha acordado sacar a pública subasta para su venta todos los bienes muebles embargados a la deudora consistentes en artículos de tejidos y mobiliario del establecimiento que tienen instalado en la calle Claudio Marcelo de esta ciudad, cuyo detalle consta en la oportuna diligencia obrante en los autos cuyos bienes han sido apreciados en doce mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y cinco del corriente bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de dichos bienes que se venden en un solo lote.

Tercera. Dichos bienes se encuentran depositados en don Antonio González Carreto, Gerente de la sociedad Valiente y González y en cuyo poder podrán ser examinados.

Dado en Córdoba a siete de Junio de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario José María Cortázar.

## POSADAS

Núm. 1.930

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Félix Moreno Ardanuy la noche del 20 al 21 de Mayo actual del cortijo El Charco de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 70 de 1930.

Dado en Posadas a 31 de Mayo de 1930.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

Veinte y cinco cerdos, de ellos ocho berracos de un año aproximadamente y de unas tres arrobas y media de peso y diez y siete de unos diez meses de edad, con un peso aproximado de unas tres arrobas.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 1.912

## JEFATURA DE CORDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9057	La Mendez	Barranco de Valdepeñoso	Montoro	D. Hdefonso Méndez Lora	Por falta carta de pago	3 Junio 1930

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero-Jefe, R. Aguirre.